



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00034-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO VS DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CARDONA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de marzo de 2024

Oficial mayor

Auto No. 398

Radicado: 760013110010-2024-0003400

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderado judicial por la señora LINA MARCELA PARRA GOMEZ contra el señor DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CARDONA, el apoderado de la parte demandante indicó que en proveído 218 del 8 de febrero de 2024, quedó errado el número de tarjeta profesional del abogado JAMES PEÑA DIAZ.

Es por ello, que dando cumplimiento al artículo 286 del C.G.P. se subsanará dicho yerro y se tendrá como número de tarjeta profesional del doctor PEÑA DIAZ, el número 419180 y no el 193.475 del C.S.J.

Por otro lado, se procederá a glosar el certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados con lo ordenado en proveído que antecede.

Ahora bien, respecto a la citación de notificación del demandado DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CARDONA que trata el artículo 291 del C.G.P., y en vista que el extremo pasivo no allegó pronunciamiento alguno, se procederá requerir a la parte demandante para que proceda con la citación que trata el artículo 292 ibídem.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00034-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO VS DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CARDONA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el proveído 218 del 8 de febrero de 2024, de la siguiente manera:

“**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor JAMES PEÑA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.948.150 y tarjeta profesional No. 419180 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del interesado conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente”

SEGUNDO: GLOSAR la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. remitida al demandado DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CARDONA.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación al demandado que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8192a14f56eb6694b16a6b3e7d055c1eca41e7463cf1203c35b11cac047518**

Documento generado en 01/03/2024 10:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>